

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Revisión Periódico Universal

Contribución al Examen Periódico Universal de Cuba.

1.- El mecanismo del Examen Periódico Universal de derechos humanos en Cuba no debería eludir que, tras la ruptura de sus relaciones diplomáticas con La Habana el 3 de enero de 1961, el Gobierno de Estados Unidos de América, por proclamación presidencial No 3447 de 6 de febrero de 1962, decidió decretar unilateralmente el bloqueo económico, comercial y financiero contra la República de Cuba.

2.- Las invocaciones de "seguridad nacional" para encubrir y justificar, bajo el manto de embargo, una guerra económica y acciones coercitivas en contra del país sitiado, no tienen ni fundamento jurídico ni justificación moral en tiempos de paz.

3.-A lo largo de de 50 años, Cuba ha sido y continúa siendo víctima de hostigamiento y marginación, acciones coercitivas y el terrorismo de Estado sin precedentes en la historia de las relaciones internacionales. Las sucesivas administraciones de 11 presidentes de Estados Unidos de América se han esforzado y continúan en su implacable voluntad de recrudecer cada vez más el cerco del bloqueo en contra de un país pequeño y miembro de las Naciones Unidas, con la clara intención de de rendir por hambre a 11 millones de cubanos y destruir la experiencia del modelo socialista en Cuba, situada sólo a 90 millas del imperio más poderoso que jamás haya subyugado el mundo.

4.- Desde el punto de vista de la legalidad internacional, el bloqueo, así como los actos de represalia y coacción económica ejercidos por un Estado en contra de un otro, violan las normas imperativas del derecho internacional, la libertad de circulación de mercancías, personas y capitales en el marco del nuevo orden económico internacional.

5.-En ese espíritu, desde 1992, durante quince años consecutivos y cada vez por una amplia mayoría, la Asamblea General de las Naciones Unidas viene aprobando sendas resoluciones en las que se exhortan a todos los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar leyes y medidas encaminadas a reforzar el bloqueo contra Cuba y que, en el plazo y de acuerdo con su ordenamiento jurídico, tomen las medidas necesarias para derogarlas los efectos extraterritoriales.

6.-Pero, en abierto reto al espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas y en desacato a las resoluciones de la Asamblea General, los Gobiernos sucesivos de Washington, no sólo mantienen un complejo mecanismo de regulaciones anticubanas, tales como Cuban Assets Control Regulations de 8 de julio 1963 que prohíbe el comercio con Cuba, la ley sobre el comercio con el enemigo de 1917 (Trading with the Enemy Act), la ley de Ajuste cubano aprobado en 1966, la ley de la democracia cubana de 23 de octubre de 1992 (Cuban Democracy Act), sino que han promulgado leyes de carácter extraterritorial y disposiciones legislativas que intensifican la guerra económica reñida con las normas de derecho internacional y rechazada y condenada por la comunidad de naciones.

7.-El bloqueo tipificado como graves violaciones de los derechos humanos del pueblo cubano y de los instrumentos internacionales, alcanza su nivel más infame con la promulgación de las Leyes Torricelli y Helms-Burton.

8.- Estas disposiciones legislativas fueron reforzadas con la adopción e implementación en 2004 y 2006 de nuevas medidas coercitivas propuestas por la llamada "Comisión de asistencia para una Cuba Libre y "transición a la democracia" que tiene como objetivo derrocar el modelo de desarrollo socialista con la clara intención de volver a instaurar un régimen neocolonial en la Isla.

9.- En fecha 6 de marzo de 1996, el Congreso norteamericano promulgó en su totalidad, la siniestra Ley "Cuban Liberty and Democratic Solidarity Act", mejor conocida como la ley de Helms-Burton.

10.-Tanto la ley Torricelli como la ley de Helms-Burton y otras medidas coercitivas entrañan un carácter profundamente político e ideológico y, constituyen un nuevo instrumento de presión política y económica con un propósito claro: desalentar y prohibir las relaciones comerciales normales y las inversiones extranjeras en Cuba, bajo la amenaza de demandas judiciales y las restricciones de viaje a Estados Unidos de América.

11.--En sustancia, el objetivo esencial de la potencia económica más poderosa consiste en la internacionalización de la política de sanciones para asfixiar la economía cubana, provocar la rebelión popular y derribar el actual régimen político que el pueblo cubano escogió libremente en el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

12.- Por otro lado, en flagrante violación del espíritu de la carta de las Naciones Unidas, el particular el principio de no injerencia en los asuntos internos de un Estado soberano, el Gobierno norteamericano tolera, permite y estimula, a partir de su territorio, las emisiones de miles de horas de radio y TV, exhortando a la subversión, al desorden, a los sabotajes y el terrorismo.

13.- La poderosa maquinaria propagandística en manos de ese país se ha librado a sistemáticos ataques contra el sistema político y electoral cubano y presentado como "disidentes u opositores pacíficos" y "defensores de los derechos humanos" a los mercenarios que financia para promover su política subversiva, pisoteando el derecho a la libre determinación del pueblo cubano.

14.-El Título III de la ley Helms-Burton es el más controvertido. Por su naturaleza y sus alcances extraterritoriales ha provocado la reacción adversa de los países que mantienen relaciones de amistad y cooperación o tienen inversiones en Cuba y el repudio unánime de la comunidad internacional. Porque esta disposición insólita representa un excelente ejemplo de extraterritorialidad procesal y una injerencia en las esferas procesales tradicionalmente reservados al ámbito territorial de cada Estado.

15.-De acuerdo con lo estipulado en el capítulo III, se entiende que una "persona "trafica" con propiedad confiscada si, a sabiendas, a) vende, transfiere y distribuye, dispensa, trueca, dirige o, de alguna manera, dispone de propiedad confiscada; o

compra, renta, recibe, posee y obtiene control de, usa o, de alguna otra manera, adquiere o mantiene un interés en la propiedad confiscada; b) se involucra en una actividad comercial usando o beneficiándose de la propiedad confiscada; o, c) causa, dirige, participa en, u obtiene provecho de dicho trafico, a través de otra persona".(véase Pedro Castro, Rev. mexicana de política exterior, 53, feb.1998, p.45)

16.- En opinión de eminentes juristas, por primera vez, se ha creado en los procedimientos judiciales un derecho de acción civil en contra de cualquier persona física o moral que "traficense" con los bienes y propiedades "confiscados" por la revolución cubana a nacionales de los Estados Unidos.

17.- Según el entramado ley de carácter extraterritorial, no se requiere la necesidad de probar de manera legal la propiedad de los bienes confiscados ni se exige a los demandantes proporcionar títulos de propiedad en cualesquiera de las fases del procedimiento. En efecto y, bajo su amparo, las cortes estadounidenses deberán introducir las demandas en contra de personas y empresas extranjeras y aceptar como "prueba definitiva" la certificación extendida por U.S Foreign Claims Settlement Act de 1949.

18.- El titulo IV "establece la capacidad del Procurador General de Justicia de Estados Unidos de impedir la entrada de un extranjero a ese país, una vez que el Secretario de Estado lo hubiera "determinado" como persona que, a) "trafique" con propiedad confiscada, supuestamente de un nacional de Estados Unidos; b) sea un funcionario corporativo, principal accionista con capacidad de control de una entidad "que haya sido involucrada" en el trafico de propiedad confiscada; o c) sea esposa, hijo menor o agente de una persona excluible".(véaseCuban Liberty and Democratic Solidarity Act of 1996)

19.- En efecto, por instrucciones del Departamento de Estado impartidas al Fiscal general de Justicia, la Administración de Washington se negó la entrada a su territorio a los principales accionistas, administradores de empresas matrices o subsidiarias, e incluso retiro sus visas a ejecutivos y sus familiares cercanas de las empresas que tengan negocios en Cuba.

20.-Como se ha subrayado en diferentes ocasiones, desde el punto de vista jurídico, constituye una verdadera aberración concebida como una pieza "legal" al margen de las normas imperativas del derecho internacional. En su estrategia política, la ley Helms-Burton representa ni más ni menos la espada de Damocles de doble filo con que el Imperio pretende imponer cambios en la política interna y exterior de Cuba.

21.- A la luz de la interpretación de los especialistas en derecho internacional y catedráticos del derecho constitucional, la tan controvertida Ley Helms-Burton, básicamente en lo que respecta a su naturaleza jurídica, se ha revelado como una flagrante violación de la Convención de Viena sobre los Tratados, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales.

22.- Los autores de tales medidas legislativas perdieron de vista que, el imperio no siempre puede continuar en su implacable voluntad de imponer a otros países la conducta y subestimaron la reacción de repudio a la ley Helms-Burton de parte de

comunidad internacional.

23.- Como consecuencia de la nefasta política del bloqueo, durante cinco décadas, el pueblo cubano ha tendido que padecer mucho, sufrir hambre y dolor, privaciones y enfermedades, sobrevivir y resistir en condiciones absolutamente injustas, debido a que el Gobierno de Estados Unidos se negó vender a Cuba alimentos y medicinas indispensables; se negó abrir su mercado para adquirir equipos médicos, medicamentos de última generación, así como instrumentos de trabajo y repuestos para fabricar bienes y servicios.

24.- Los efectos del bloqueo se sienten en todas las áreas de la vida cotidiana, particularmente afecta al Sistema Nacional de Salud y la educación de los cubanos. Las instituciones del sector de la salud, que brindan atención médica de forma gratuita a toda la población, han visto afectados sus servicios de urgencias, de atención al paciente grave, las unidades quirúrgicas y otros servicios especializados.

25.- El derecho a la educación de los cubanos igualmente enfrenta limitaciones. El avance hacia programas educativos que potencien el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades humanas de todos los cubanos se ve restringido por las carencias que impone el bloqueo. Entre otros muchos ejemplos, cabe subrayar que la importación de materias escolares y equipos de uso pedagógico para asegurar el proceso docente educativo, como medios audiovisuales, computadoras se ha visto seriamente afectada.

26.- Por imposición de la ley Helms-Burton, cada día se reducen los intermediarios que se arriesgan a realizar transacciones con Cuba, debido a la amenaza de las penalizaciones impuestas por el bloqueo.

27.- Por otro lado, la incidencia negativa del bloqueo se repercute cruelmente en las esferas, como la ejecución de los planes de construcción, conservación y restauración de viviendas y el derecho a la alimentación.

28.- En su informe sobre su visita a Cuba, el entonces Relator sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, abordó esta problemática. El bloqueo se manifiesta no sólo en las restricciones que se imponen a las importaciones de alimentos desde Estados Unidos y de subsidiarias norteamericanas en terceros países sino, fundamentalmente, por su negativo impacto en la producción de alimentos para el consumo de la población.

29.- Resulta imposible determinar con exactitud la magnitud de los daños materiales causados por el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos contra Cuba.

30.- Ningún sector de la economía cubana se escapa a los efectos del bloqueo. La Industria pesquera, la informática, las comunicaciones, la aviación civil, la industria básica, la agricultura, el turismo, la biotecnología, entre muchos otros, son afectados por las medidas coercitivas del bloqueo. Sin lugar a dudas, ello constituye una violación del derecho al desarrollo del pueblo cubano.

31.- Ante todo, el impacto es globalmente drástico sobre dos rubros importantes: la industria azucarera y la explotación y venta del níquel- pilares de la economía cubana-con las consiguientes repercusiones sobre la vida del pueblo cubano.

32.- Según estimaciones oficiales, las "pérdidas económicas y financieras causadas por el reforzamiento del bloqueo, los ingresos dejados de percibir (lucro cesante) y las erogaciones adicionales por concepto de sobreprecio, fletes y seguros, etc. ascendían en 1994 a 100 mil millones de dólares, cifra que representa alrededor del 50% del total de importaciones del país" Véase Granma Internacional de 25 noviembre 2001.

33.-Tras largas deliberaciones y en base de pruebas y testimonios dignos de fe, "el Tribunal Popular de La Habana, en su sentencia pronunciada el 3 de noviembre de 1999 y 3 de enero de 2000, declaró responsable civilmente al Gobierno de Estados Unidos por actos ilícitos cometidos contra Cuba y lo condenó al pago de la suma de 121 mil millones de dólares estadounidenses a título de reparación e indemnización por los daños y perjuicios, incluso por las pérdidas de vidas humanas ocasionadas por el bloqueo y la guerra económica".

34.- En conclusión, instamos al Consejo de Derechos Humanos a que exhorte al Gobierno de Estados Unidos a poner fin a la guerra económica durante cinco décadas y que levante de manera urgente e incondicional el bloqueo irracional contra Cuba, así como las sanciones y medidas coercitivas contra el pueblo cubano y se abstenga de ejercer presiones y chantajes sobre los Gobiernos europeos y latinoamericanos para acusar a Cuba de violaciones de derechos humanos.

35.- Asimismo, instamos al Consejo de Derechos Humanos a que encomie la firme voluntad de las autoridades cubanas en la promoción y protección de los derechos humanos de sus ciudadanos a una vida digna, justicia social y la paz.

Presentada por Movimiento Indio "Tupaj Amaru"
Y Consejo Mundial por la Paz

(fin del documento)